

**LAS FACERIAS EN EL PIRINEO NAVARRO:  
UNA PERSPECTIVA HISTORICO-ECONÓMICA**

The facerías in the Navarran Pyrenees: a historical-economic perspective

Fazeriak Nafarroako Pirinioan: ikuspegi historiko-ekonomikoa

Alejandro ARIZKUN CELA  
Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Las *facerías* aparecen como acuerdos entre municipios vecinos para regular la explotación común de algunos recursos, especialmente de hierbas y aguas o para institucionalizar la resolución de conflictos en ese terreno. Se analiza el papel económico, cambiante en el tiempo, paralelo a los cambios de la propiedad comunal dentro de cada comunidad que evoluciona por efecto de la progresiva comercialización de la actividad económica, del crecimiento de la población y de las modificaciones en el uso del suelo.

Palabras clave: *Facería*. Municipio. Propiedad. Fuero General de Navarra. Alduides. Derecho privado Foral de Navarra.



Elkarren ondoan dauden herriek baliabide jakin batzuen ustiakuntza arautzeko (belardi eta urena, batez ere) edota ustiakuntza horren inguruan sorturiko liskarrak konpontzeko xedearekin egindako akordioak dira *fazeriak*. Ponentzia honetan, *fazerien* alderdi ekonomikoa aztertuko dugu, eta, *jarduera* ekonomikoa komertzializatzen, biztanleria hazten, eta lurraren erabilera aldatzen joan izanaren ondorioz, *jabetza* komunalarekin batera historian zehar izan dituzten aldaketak ere ikusiko ditugu.

Giltza hitzak: *Fazeria*. Herria. *Jabetza*. Nafarroako Foru Orokorra. Alduides. Nafarroako zuzenbide foral pribatua.



The *facerías* appear as agreements between neighbouring municipalities to regulate the common exploitation of certain resources, such as pastures or waters or to institutionalise the resolution of conflicts in that field. Their economic role is analysed, which changes with the passing of time, in parallel with the changes in communal property within each community. These communities evolve due to the progressive commercialisation of economic activities, the growth of the population and the modification of the use of the land.

Key-words: *Facería*. Municipality. Property. General Statute of Navarre. Alduides. Private Statutory Law of Navarre.

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LAS FACERÍAS: SU ORIGEN Y SUS CONTENIDOS. III. NORMAS Y ACUERDOS FACEROS. IV. LAS RELACIONES FACERAS ENTRE BAIGORRI, BAZTAN Y ERRO: LOS ALDUIDES. V. APÉNDICE. VI. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN

Situaremos estas aportaciones sobre las facerías dentro de la problemática más general de transformación de los bienes comunales. Las facerías son unos bienes comunales en el que los sujetos de derechos de uso no son vecinos, sino comunidades o municipios.

Es conocido que en las políticas surgidas de las revoluciones liberales se tendió a elaborar leyes tendentes a acabar con las propiedades y bienes comunales. Se imponía la idea liberal de la defensa de la Propiedad, entendida como *la propiedad absoluta, libre e individual favorecedora del crecimiento económico frente a las arcaicas formas feudales*. Sin embargo, también es conocido que los procesos de retroceso de esos bienes habían comenzado antes y que aquellas medidas legislativas no acabaron con ellos en todas las zonas.

El proceso de retroceso de los bienes comunales es, por tanto, un proceso lento en el tiempo, y que si bien recibió un notable impulso en el ejercicio legislador liberal, resultó incompleto al subsistir hasta la actualidad formas y usos comunales en un número no pequeño de municipios. Para entender adecuadamente ese proceso no basta con examinar las grandes disposiciones generales sino que es preciso incluir en el análisis los conflictos locales en torno a la propiedad comunal y sus resultantes. Los resultados de esos juegos dieron lugar en ocasiones a la imposición de los intereses de los poderes locales, y en la mayoría de los casos a una negociación que hacía más o menos incompleta la transformación.

La aparición en 1968 del conocido artículo de Hardin sobre *la tragedia de los comunales* marco una línea de reflexión que insistía en las ventajas de la privatización para el desarrollo económico, entendido como un aumento de la eficiencia.

Esta línea ha encontrado su contrapunto en diversas contrarreflexiones que pueden verse apuntadas en González de Molina, 2000.

El cuestionamiento de las viejas ideas sobre el desarrollo económico y social y sobre las formas de cambio de la sociedad han abierto nuevas perspectivas para el análisis de los bienes comunales y su transformación.

Por una parte, las reflexiones sobre las limitaciones que el PNB o el PNB/c tienen para medir la calidad de vida han conducido a un cuestionamiento más profundo sobre el contenido del desarrollo abriendo propuestas en las que la disponibilidad de bienes materiales no es más que un medio que, unido a otros elementos cualitativos como los niveles de educación, de salud o de libertades y a las formas de relaciones sociales, ayuda a explicar la calidad de vida. En estos planteamientos han destacado las elaboraciones de Amartya Sen<sup>1</sup> (2000), que concibe el desarrollo *como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos*, entendidas como *la expansión de las capacidades para llevar el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar*.

Por otra parte, la reflexión ecológica y medioambiental ha puesto de manifiesto nuevas preocupaciones sobre el futuro de la humanidad y la inviabilidad de un modelo de base inorgánica, en cuyo debate la discusión sobre el papel que cumplieron los bienes comunales y las características de su supervivencia aportará nuevas vías de comprensión. Se trata de preguntarse no tanto como se utilizan los recursos para aumentar la disponibilidad de bienes materiales a disposición de la sociedad humana, sino como se gestionan adecuadamente los recursos para hacer su uso sostenible.

Por último, la huída de las posiciones más economicistas que tienden a ver en los intereses económicos abstractos el motor del cambio social, para centrarse más en el conflicto entre los diferentes grupos sociales que disputan intereses económicos, pero también sociales, políticos, de poder, en el corto plazo y en el largo plazo, permitirá, a su vez, adoptar nuevos prismas para analizar el papel y los cambios en los bienes comunales<sup>2</sup>.

Consideraremos de entrada las facerías, siguiendo a Nieto (1964, p. 393), como bienes comunales atípicos, por cuanto se trata de usos o aprovechamientos vecinales cuya titularidad es compartida por dos o más municipios o comunidades vecinales.

La pregunta, en consecuencia, que nos haremos en esta aportación, no es tanto cual fue la aportación de las facerías, o su desaparición, al incremento de la renta per cápita, sino cual fue el papel que cumplían en el funcionamiento de las comunidades vecinales históricas del Pirineo navarro, es decir, qué aportaban a la calidad de vida de los vecinos que formaban parte de ellas en su lógica interna de actuación y cómo se fue mutando ese papel en la medida en que la dinámica de evolución económica fue desarticulando la función de los bienes comunales.

Comenzaremos preguntándonos por el origen de las facerías y los distintos contenidos que albergan. Seguiremos indagando en su presencia tanto en la legis-

<sup>1</sup> La obra citada es una de las más recientes en las que se aborda esta perspectiva.

<sup>2</sup> Puede verse un tipo de acercamiento metodológico sobre los comunes de Navarra en IRIARTE (1996).

lación general, como en los acuerdos entre municipios. Para terminar abordando los cambios en el papel económico y social que se observa en el tiempo.

## II. LAS FACERÍAS: SU ORIGEN Y SUS CONTENIDOS

Las facerías aparecen en la documentación que se conserva con tres significados diferentes:

1º. Como acuerdos entre municipios colindantes para regular la utilización conjunta de determinados recursos. Entre los motivos que condujeron a firmar estos acuerdos destaca la regulación del congozamiento de aguas y hierbas. Pero también son motivo de regulación en las facerías otros aprovechamientos del suelo: obtención de madera, de helechos y argoma para cama de ganado, obtención de cal utilizado como rectificador del suelo...<sup>3</sup>.

2º. En ocasiones los acuerdos faceros no contienen regulaciones sobre la utilización de los recursos y se limitan a establecer las sanciones pertinentes a los invasores de terrenos de otra comunidad, las formas en que deben aplicarse dichas sanciones y los agentes que están autorizados a realizarlas. Las prácticas de prendamientos y carnereamientos de ganados que realizaban aquellos vecinos de una comunidad que interpretaban que los ganados de otra comunidad habían sobrepasado los límites establecidos o las condiciones de su penetración, eran fuentes de frecuentes conflictos. En este caso, los acuerdos tienen un carácter de acuerdos de paz que intentan canalizar los conflictos y su resolución hacia normas institucionalizadas que eviten su desbordamiento.

3º. En otras ocasiones el término facería se utiliza para designar congozamientos de recursos entre municipios vecinos sin que medie un acuerdo documentado.

En este trabajo nos centraremos en las facerías que contienen acuerdos o realidades de congozamiento de recursos. Estos acuerdos aparecen como apéndices que facilitan el funcionamiento comunal de las respectivas comunidades vecinas o faceras adoptando la forma de aprovechamientos comunales entre comunidades. Este funcionamiento resulta de especial importancia cuando tiene mucha presencia el pasto libre en el monte del ganado.

En cuanto a la duración del aprovechamiento encontramos facerías que lo permiten de sol a sol, mientras que otras lo permiten día y noche. Algunas limitan el suelo que puede ser objeto de congozamiento, mientras que otras lo extienden a todo el espacio de la comunidad. Cuando esto sucede, como lo habitual es el congozamiento de hierbas y aguas, están excluidos los terrenos sembrados. En

---

<sup>3</sup> En algunos documentos se reserva el término *facería* para designar los acuerdos de congozamiento de recursos, mientras que en otros se amplían a todos los acuerdos entre comunidades vecinas sea cual sea su contenido.

ocasiones las facerías son acuerdos perpetuos, pero en otros casos tienen limitada su duración temporal y pueden ser renovados o no en el momento de su finalización<sup>4</sup>. También existen diferentes modelos en cuanto a la contraprestación monetaria o no por el uso de los recursos de otra comunidad.

Por aquella razón el papel de las facerías, y sus contenidos, guardan una estrecha relación con el funcionamiento, cambiante en el tiempo, de las actividades comunales de las comunidades.

El debate sobre el origen histórico de los bienes comunales ha establecido tres mecanismos para su surgimiento<sup>5</sup>:

1º. Concesiones reales, en las que la ocupación del territorio se produjo directamente encabezada por el rey que establece para sí la titularidad dominical y luego concede derechos de aprovechamiento a las poblaciones que instala en su suelo. Estos derechos de aprovechamiento serían individuales para el cultivo y comunales para bosques, aguas y pastos.

2º. Concesiones señoriales, en que la titularidad está en manos del señor, bien por concesión real, o por ocupación del territorio, seguida, a su vez de concesiones de uso a las poblaciones repobladoras.

3º. Comunidades ocupantes que establecen un dominio colectivo sobre el territorio.

Se ha podido documentar la realidad de cada una de estas formas, pero en muchos casos resulta muy confuso ese origen y por tanto no es posible determinar la titularidad dominical originaria. En otras ocasiones primitivas titularidades dominicales cambian de manos por efecto de apropiaciones posteriores. El fortalecimiento medieval del papel del monarca trajo aparejados, en ocasiones, la reclamación para sí de las tierras no ocupadas individualmente. Ejemplos paralelos encontramos en señores que se apropian de anteriores tierras comunales. A su vez las comunidades fortalecen sus derechos de propiedad en otro momento y desplazan al monarca o a los señores de derechos anteriores, originarios o no. En la Navarra actual se conocen distintas formas de ocupación del territorio según las zonas y los momentos en que se produjeron.

El origen de las comunidades en el Pirineo navarro resulta todavía mal conocida, aunque cabría pensar en una ocupación del territorio por comunidades libres, quizá articuladas como comunidades de linaje en las que por efecto de la diferenciación interna sumada a concesiones reales en algunos cabezas de linaje para fortalecer las líneas defensivas del reino, aparecen unos señores que, sin llegar a someter a la servidumbre a las poblaciones de sus linajes ven reconocidos preeminencias y derechos sobre el resto de la población (Arizkun, 1988 y Zudaire).

<sup>4</sup> El Tratado de límites de 1856 entre Francia y España establece la obligación para los municipios de un lado y otro de la frontera que realicen acuerdos de facerías, plazos renovables de cinco años.

<sup>5</sup> Seguiré en estos comentarios los planteamientos de NIETO (1964).

Por esas razones, parece que el criterio práctico a adoptar más útil en este trabajo, es observar los bienes comunales desde el punto de vista de la utilización que se hace de los recursos y dejar de lado la discusión sobre la titularidad dominical. Por otra parte, eso es lo que resulta de interés para entender el papel económico que cumplían los bienes comunales.

Podemos establecer tres grandes fases en esa evolución:

– Una que llegaría hasta el siglo xv en la que las comunidades no han perfeccionado su realidad institucional y en la que la baja densidad de población hace innecesaria la delimitación de los territorios propios de cada comunidad. En esta fase, la ausencia de instituciones claramente establecidas dificulta la realización de acuerdos generales, pero, sobretudo, la abundancia de suelo facilita la satisfacción de las necesidades materiales de cada comunidad sin que existan, si no es de forma anecdótica, solapamientos y conflictos en el aprovechamiento del territorio.

– Una segunda en la que los grupos sociales se han configurado como municipios, *universitas*, comunidades, valles... y sienten la necesidad de delimitar el territorio para reservarlo al grupo por efecto de la presión demográfica que ha ido haciendo progresivamente escaso el suelo disponible para satisfacer sus necesidades. Un territorio que es básico para garantizar el funcionamiento del colectivo al tratarse de comunidades agrosilvopastoriles en las que el equilibrio entre las distintas actividades resulta decisivo para supervivencia de cada explotación familiar.

– Una tercera en la que la penetración de las orientaciones mercantiles en el manejo de las explotaciones han ido desarticulando las actividades comunales en el funcionamiento productivo. Los bienes comunales que han sobrevivido en muchos casos, cumplen ahora un papel económico muy distinto: no son decisivos para el equilibrio de cada explotación individual, aunque pueden tener gran importancia para la economía del municipio. Esta fase comienza en el siglo xix y alcanzará su plenitud en el siglo xx. Progresivamente las facerías fueron perdiendo su significado y fueron abandonadas en muchos casos.

Naturalmente las fronteras temporales entre esas fases son difusas y dentro de cada una de ellas contemplaremos pervivencias de fases anteriores y adelantos de fases posteriores.

En la segunda fase, en las que las facerías adquieren su pleno significado, su papel va evolucionando paralelamente a los cambios que se producen en el funcionamiento comunal del grupo social.

### III. NORMAS Y ACUERDOS FACEROS

El Fuero General de Navarra, elaborado a mediados del siglo xiii, regula en varias de sus leyes las relaciones económicas entre los vecinos de villas faceras,

sin duda en un intento de resolver los conflictos que se habrían producido entre vecinos de villas pegantes.

Varios elementos conviene resaltar de las leyes del Fuero (véase el Apéndice):

1º. Distingue entre las villas faceras que tienen sus términos establecidos y las que no.

2º. En las villas que no tienen delimitados sus términos establece un congozamiento general de hierbas, aguas y montes *como si fuesen una vecindad ambas villas*. Aunque establece unas excepciones para los montes, vedados o zonas que una villa tenga separadas para sí.

3º. En las villas con términos delimitados establece un congozamiento de sol a sol en los suelos que no estén ocupados por cereales, por huertos o por hierbas reservadas para el pasto de caballos y bueyes.

4º. En las villas con términos delimitados establece un procedimiento para la siega o la vendimia para las piezas que se encuentren dentro de otra villa, distinguiendo si el acceso a la pieza se puede realizar desde los términos de la propia villa en cuyo caso hay libertad de actuación; o si el acceso hay que hacerlo por el término de la villa vecina en cuyo caso las labores deben ser realizadas siguiendo el calendario establecido en esta villa.

5º. Por último, se establece la obligación de dar albergue y bebida a los ganados en tránsito por un tiempo limitado ya se trate de villas vecinales, de algún noble o del rey. Siempre con la reserva del respeto a los frutos y los prados para caballos y bueyes de las villas atravesadas.

Estamos, por tanto, en un momento en que hay mucha indefinición de límites estableciéndose una mancomunidad de aprovechamientos general para hierbas, aguas y montes excepto en aquellos terrenos en que haya reservas de tierras de cultivo, en sus diversos usos, o los prados de alimentación del ganado de labor.

El progresivo crecimiento demográfico y la creciente institucionalización municipal modifica el procedimiento de regulación, las formas de realización y el contenido de los congozamientos de recursos entre comunidades vecinas. La mayor presión demográfica empuja a una progresiva delimitación de los términos y la mayor institucionalización municipal abre paso al procedimiento de acuerdos entre comunidades más allá de la legislación general. Ahora se dan formas y contenidos de los congozamientos más diversas y adaptadas a las situaciones específicas de las comunidades que negocian. En cada facería se establece el alcance temporal del acuerdo, siendo una minoría perpetuas; se delimitan los terrenos que son objeto de congozamiento, que pueden ser, en algunos casos, el conjunto de los términos comunales de cada comunidad; se regulan diversas condiciones del congozamiento: su carácter diurno o continuo, la limitación del número de cabezas o el volumen de los recursos a obtener autorizados, el tipo de ganado que puede aprovechar las hierbas y aguas, los procedimientos para evitar, o en su caso, sancionar los abusos...



Los primeros documentos de acuerdos faceros que se conocen datan del siglo XIV aunque en ellos se hace alusión a acuerdos anteriores. Se trata de un momento que coincide con la institucionalización de municipios, *universitas*, comunidades, valles... que reciben reconocimiento real frente al poder anterior de señores, palacianos y otras titulaciones nobiliarias. A modo de ejemplo puede citarse la sentencia arbitral *Contrato de Unión del valle de Roncal* fechado el 15 de Junio de 1345, la concesión real de carta de privilegio a Bera y Lesaka en 1412, el fuero de exención de pechas a Etxalar de 1424, o la sentencia arbitral que en 1440 reconoce la hidalguía de los vecinos de Baztan. A partir de ese momento se fueron multiplicando los acuerdos escritos entre entidades vecinas.

Dado el carácter de las facerías como acuerdos de congozamiento de recursos entre dos comunidades que facilitan las relaciones entre vecindades compartiendo, con determinadas condiciones y limitaciones, el aprovechamiento del común, la evolución en el papel económico de las facerías será paralelo a los cambios en el papel que cumplía el común en el seno de cada comunidad.

Así cuando el comunal fue abandonando su papel de elemento decisivo para la supervivencia de la explotación campesina las facerías fueron desdibujando su tradicional papel económico y fueron vaciándose de contenido real los acuerdos que se establecían. Detrás de esa transformación están los cambios en los modos de explotación de la ganadería que al irse comercializando impone la estabulación o el pasto en praderas artificiales acotadas y la explotación del bosque se va haciendo más una fuente de ingresos monetarios a través de la explotación maderera. Pero esta modificación afecta de manera desigual a los distintos sectores de la antigua comunidad y hace que la pérdida del papel económico de los comunales, y de las facerías, sea muy lenta en el tiempo. Mientras que para los vecinos con actividades más comercializadas el comunal pierde importancia, para otros sigue siendo un elemento decisivo de equilibrio en su actividad.

Los acuerdos faceros se han seguido firmando hasta la fecha, aunque en algunos casos como Baztan se dejaron de firmar en la última década, pero en muchos casos esas firmas han respondido más a la inercia de la costumbre que a su relevancia<sup>6</sup>.

Esto permite concluir que el funcionamiento más vigoroso de las facerías se corresponde con la etapa va desde el siglo XV al siglo XIX. Desde que el aumento de la población en comunidades vecinales que aprovechaban comunalmente una parte de sus recursos, condujo a una delimitación territorial más acentuada y a una presión más fuerte sobre las tierras comunales aprovechables. Pero en esa

---

<sup>6</sup> Esto no excluye la existencia de facerías con funcionamiento vigoroso actual como la de los montes Bidasoa Berroaran establecida entre Sunbilla, Doneztebe, Elgorriaga y Nabarte, y de forma parcial Arantz, Igantzi y Etxalar, que combina el aprovechamiento de los pastos por los vecinos y el aprovechamiento mancomunado de la madera.

etapa los cambios se dieron a través de un largo proceso que merecerá la pena rastrear.

#### **IV. LAS RELACIONES FACERAS ENTRE BAIGORRI, BAZTAN Y ERRO: LOS ALDUIDES**

El conocimiento que tenemos de la evolución social y económica de los valles de Baigorri y Baztan durante buena parte de la Edad Moderna (Arvizu, 1992 y Arizkun, 1988) y del conflicto histórico sobre el disfrute de la zona denominada los Alduides permite hacer un seguimiento de la evolución del papel del común en cada uno de esos valles y de las relaciones faceras entre ellos.

Convendrá comenzar analizando las características comunes de ambos valles en su funcionamiento económico, para luego observar sus evoluciones respectivas.

En torno al siglo xv estamos frente a economías agrosilvopastoriles en las que el peso de la actividad ganadera es predominante.

La agricultura de cereales existe directamente ligada a la alimentación humana, pero tiene muy bajos rendimientos por las condiciones orográficas, edafológicas y climáticas. Esta baja capacidad para garantizar los aportes alimenticios humanos con cereales exige complementos que se encuentran en varias direcciones: los huertos productores de verduras y leguminosas; los complementos que ofrece el monte (castañas, caza y pesca); los alimentos provenientes de la carne animal, especialmente el ganado de cerda; o de otros productos animales, especialmente la leche y sus derivados; la venta de algunos productos para la adquisición en el exterior de otros complementos destacando la lana. Con el paso del tiempo la producción de hierro sería otro complemento comercial de interés.

La actividad ganadera se centra en el ganado ovino, por sus aportaciones alimenticias de leche y carne y comerciales en la lana, pero también tiene un peso relevante el ganado vacuno y caballar que aportan energía animal para las labores productivas. El ganado de cerda, como ha sido señalado, aporta la mayor parte de las proteínas animales a la alimentación.

En este sistema productivo el monte aporta elementos decisivos para su adecuado funcionamiento: los pastos naturales que sirven de alimentación al ganado; helechos y argomas que sirven de cama de ganado y posteriormente son utilizados como abonos para la agricultura; madera para la obtención de energía calorífica y como materia prima para construcción y la elaboración de recipientes e instrumentos domésticos; los complementos alimenticios antes señalados.

El equilibrio entre esas actividades resulta decisivo para la supervivencia de la explotación campesina y su descompensación haría inviable su funcionamiento. Esa interacción entre las diferentes actividades se produce, también, entre las tierras particulares y las comunales. Son tierras particulares, o reservadas al uso

particular, las dedicadas a la actividad agrícola, mientras que bosques y pastos son comunales.

La ampliación del terrazgo cultivado para satisfacer crecientes necesidades de alimentación por un crecimiento de la población se haría a costa de pastos y bosques pudiendo en determinados momentos romperse aquel equilibrio por carencia de abonos y complementos alimenticios. La ampliación de la actividad ferrera fue, a partir del siglo xvii, un factor decisivo para explicar el retroceso del bosque. Pero esto, a su vez, disminuía los pastos de castaña y bellota para el ganado de cerda, que era la fuente principal de proteínas animales para la alimentación humana.

La preocupación por mantener un adecuado equilibrio entre población y recursos, según las fronteras productivas que señalaba la tecnología disponible en cada momento, se manifestó en la institución de transmisión hereditaria de la propiedad a un solo hijo y la prohibición de construcción de nuevas casas vecinales<sup>7</sup>. Bien es verdad que estas normas, especialmente la segunda, fueron aplicadas con mucha flexibilidad en algunos momentos dando lugar a la ampliación del número de explotaciones agrarias.

A partir de estas características comunes cada valle experimentó una evolución propia en relación con su morfología, la densidad de población y el avance en la mercantilización de su producción, que demuestra distintas necesidades en la disponibilidad de suelo utilizable y explica la naturaleza de los conflictos entre ellos y el papel de las facerías.

Baztán es un municipio muy extenso, tiene hoy 374 km<sup>2</sup>, y es heredero del antiguo Valle y Universidad de Baztán, correspondiendo sus límites actuales con los históricos<sup>8</sup>. Su densidad de población ha sido baja, a principios del siglo xv tenía en torno a 1.000 habitantes hasta alcanzar su máximo histórico a principios del siglo xx con algo más de 12.000. El crecimiento de su población ha sido lento en el tiempo, pero destacan dos momentos de aumentos de población elevados: los años centrales del siglo xvii con un crecimiento anual del 0,6% y el siglo xix con un 0,4%. En el primer caso se corresponde con una ampliación de las posibilidades productivas por la extensión del cultivo de maíz que trajo aparejado una importante corriente inmigratoria, y el segundo con una ampliación del terrazgo cultivado y una especialización ganadera del valle que amplió las corrientes comerciales con el exterior.

En el siglo xvii el crecimiento de población trajo aparejada una creciente mercantilización del uso del suelo, mediante el arrendamiento por parte de los *vecinos*, titulares del disfrute de los bienes comunales, a los *habitantes*, sin dere-

<sup>7</sup> Únicas con derecho al disfrute del común.

<sup>8</sup> Las diferencias básicas son la inclusión en 1969 de Amaiur y la disputa sobre los Alduides que se desarrollará en el texto.

chos vecinales, del disfrute de pastos y madera. Este proceso se profundizó en el siglo XVIII sin romper la orientación hacia la subsistencia de las actividades productivas, aunque ampliando la diferenciación social. Esto hizo que el papel de los aprovechamientos comunales siguió siendo decisivo para el equilibrio de cada explotación campesina, aunque el acceso a ellos se realizaba en unos casos en el ejercicio de unos derechos propios y en otros por la vía del arrendamiento.

Por su parte, durante el siglo XIX se modificó sustancialmente el papel de las tierras de común. Baztan fue excluido de las ventas generalizadas de propios contempladas en la Desamortización general de 1855, aún hoy un 83% de su término es común, pero cambió sustancialmente su función. Retrocedieron los aprovechamientos colectivos de pastos, fue privatizándose el uso de los pastos naturales y perdió importancia el suministro de madera, quedando reducida progresivamente a la obtención de lotes de leña para el hogar. Naturalmente los complementos de recursos proporcionados por el común siguieron siendo decisivos para los sectores más débiles de la sociedad una vez desaparecida la diferenciación de derechos de su disfrute, pero la explotación del bosque fue siendo cada vez más un expediente interesante para la financiación de la actividad municipal, que un aporte decisivo para cada explotación campesina.

Por su parte, Baigorri consolidó en el siglo XVII una estructura de Valle y se gobierna con una junta general del Valle y las asambleas locales. A partir de 1795 desaparecieron esas instituciones dando lugar a los actuales municipios.

La presión demográfica no fue elevada en el núcleo de Baigorri y así a principios del siglo XV tenía 9 vecinos, tras las crisis demográficas de fines del siglo XIV, según señala Zudaire. Pero en el siglo XVII se detectan signos de crecimiento de la población que presiona sobre los recursos.

La tierra de Baigorri presenta en el norte una tierra llana que está separada de los Alduides por una cadena montañosa y estrechos pasos. La presión de la población hace imposible la expansión hacia el norte, el aprovechamiento de la tierra montañosa intermedia es muy escaso, de modo que la única posible expansión desde Baigorri era hacia los Alduides.

Los Alduides en el siglo XV eran tierras de realengo con derechos de pastos de sol a sol de Baigorri, Baztan y Erro. En ellas estaba prohibido el asentamiento de población reservándose para su explotación comunal de las hierbas y el bosque. En las Capitulaciones reales de 1614 y en el Tratado de 1717 se recoge la prohibición de construir viviendas y de roturar.

A pesar de estas prohibiciones ya en el siglo XVII se detectan asentamientos de segundones de Baigorri en los Alduides con la oposición más bien formal de los vecinos de Baigorri que continuaron ampliándose en el siglo XVIII.

Pero la existencia de una ferrería en Alduides, propiedad del vizconde de Etxauz, aumentaba la deforestación del bosque y aumentaba la necesidad de ampliar el uso a zonas nuevas para los nuevos asentamientos que se producían.

Lo que empezó siendo una zona de exclusivo aprovechamiento comunal de hierbas, aguas y madera se fue transformando y aceptando en su seno apropiaciones particulares de tierra para realizar roturaciones por parte de los habitantes que se asentaban o de utilización particular del bosque por parte del poderoso de la zona.

Aquellos asentamientos fueron motivo de constantes conflictos con Erro y Baztan, que llegó a organizar en 1695 una penetración armada en ese territorio y derribar la iglesia recién construida, símbolo visible de asentamiento permanente.

Esos conflictos que fueron continuos en el tiempo adoptaron, en ocasiones, la forma de conflictos internacionales ya que desde el siglo XVI Baztan y Erro formaban parte de la monarquía castellana y Baigorri de la francesa.

La situación de tensión hizo que durante el siglo XVIII no se firmaran entre Baztan y Baigorri ningún acuerdo de congozamiento de pastos y sólo de *prenderrías* y *carneramientos*. Sólo después del acuerdo de límites de 1856 comenzaron a firmarse acuerdos de facerías.

Pero la pertenencia a diferentes monarquías de las comunidades en presencia condujo a la manifestación de los conflictos en un plano de límites entre monarquías desde 1512. Así en las capitulaciones reales de 1614 se fijaron unos términos de uso de los Alduides, que se fueron modificando en la práctica ante la presión de la asentamientos procedentes de Baigorri. La fracasada Conferencia Internacional de 1717, el acuerdo internacional de límites soberanos de 1785, el Tratado de límites de 1856 y el último Tratado de 1868 fueron las grandes piezas de negociaciones internacionales que terminaron reconociendo las ocupaciones de los bagordiarras. Pero ese largo camino de dos siglos y medio estuvo plagado de contenciosos, enfrentamientos, avances y retrocesos en el uso de los Alduides. El resultado final fue el control de la propiedad por los pueblos nacidos en el proceso de asentamientos (Banka, Alduides, Urepel) de la mayor parte de los Alduides y la supervivencia de una pequeña zona en el sur, llamada Quinto Sur, de congozamiento de pastos y hierbas, entre Baigorri y sus municipios derivados, Erro y Baztan.

La situación se encontraba enmarcada por cuatro elementos, en ocasiones por cinco. La presión demográfica desde Baigorri, la situación geográfica de este Valle cuya única salida era la expansión hacia Alduides, la relativa lejanía y la menor presión demográfica en Baztan y las transformaciones en el uso del comunal en la dirección de la privatización. En ocasiones los acuerdos entre monarquías modulaban las negociaciones entre municipios.

Puede concluirse que el papel de los congozamientos y los acuerdos faceros fueron adaptándose, no sin tensiones, a las necesidades económicas de los municipios protagonistas que se habían ido transformando en el tiempo en una dinámica paralela a la transformación del papel del comunal.

Así nos encontramos con varios procesos paralelos:

1º. Un retroceso del territorio objeto de congozamiento facero por la presión demográfica proveniente de Baigorri, cuyos habitantes fueron apropiándose y roturando antiguos terrenos de pasto.

2º. Un interés en retroceso de los sectores más comercializados de Baztan y Erro en aquellos pastos por su lejanía y por las transformaciones en el funcionamiento de su comunal.

3º. Sin embargo la pervivencia de sectores interesados en el aprovechamiento común hacen que esos cambios se produzcan con lentitud.

Las facerías, entendidas como realidades de congozamiento en buena parte de los Alduides, fueron perdiendo, en la práctica, extensión y quedaron reducidas a la parte más meridional, en llamado Quinto Sur, a partir del acuerdo de límites de 1856. En ese momento, resuelta la disputa histórica sobre el territorio objeto de congozamiento, aparecen los acuerdos faceros que regulan el uso del Quinto sur. Pero la práctica fue progresivamente haciendo decaer la utilidad de esos aprovechamientos conjuntos hasta su extinción.

## V. APÉNDICE

Reproduzco aquí, en un castellano actualizado, los contenidos de las disposiciones del FUERO GENERAL relativas a las villas faceras<sup>9</sup>:

**454. Como debe un hombre entrar a segar o a vendimiar en los términos conocidos de las villas faceras, y cuando no, y a que iglesia debe dar diezmos y primicias de aquellas piezas, y como los debe dar**

*En las villas faceras en que los términos son conocidos, si la pieza o viña de algún vecino estuviera entre las piezas y viñas de los vecinos en el término de otra villa, si este vecino puede entrar en su pieza o en su viña por lo suyo, no dejará de segar por causa de los vecinos faceros, más segará y vendimiará y arrancará y dará el diezmo y la primicia a la iglesia de donde viene el heredamiento. Mas si la pieza o la viña se encierra del todo en el término de la villa facera, sin consentimiento de ellos no podrá segar ni vendimiar hasta que ellos entren en aquel lugar. Y el diezmo y la primicia debe dar a la iglesia donde está el término en que está la pieza o la viña, excepto si por razón de la labranza que labra que labra de otra villa no debiera dar la mitad del diezmo a la iglesia de la villa donde tiene aquella labranza, porque por razón de la labor debieran partir por la mitad el diezmo, y toda la primicia debe dar a la iglesia donde está la heredad.*

**455. De las villas faceras como deben pacer**

*En las villas faceras los ganados de una villa pueden pacer de sol a sol hasta las eras de la otra villa mientras vuelvan a su término con sol; y si hicieran daño en legu-*

---

<sup>9</sup> Están tomadas de UTRILLA (1987) tomo II, pp. 301-303. La actualización del castellano ha sido realizada por mí.

*minosas o en otro fruto que paguen el daño. Y si en este trayecto hubiera prados de caballos o bueyes, paguen los daños si hicieran alguna entrada o embargo, como manda el fuero.*

**456. En las villas faceras como deben pacer los ganados**

*En las villas faceras los ganados de una villa no deben pasar a la otra villa trasfumo por razón de las pasturas<sup>10</sup>, ni deben entrar al término en la parte en que están las mieses, ni hacer daño en las leguminosas, ni debe arrimarse a ellas a menos de la longitud de la pertica<sup>11</sup>. Sin embargo hay muchas villas que no conocen los términos y tales villas deben pasar trasfumo y pacer las hierbas y beber las aguas en uno. Y si hay montes en los términos, usar de ellos como si fuesen una vecindad ambas villas; y esto es por lo que no han partido los términos. Sin embargo una de estas villas, si tuviera monte o algún vedado o alguna parte del término apartada que usen para sí, y que usaron sus antecesores, les debe valer como tienen en uso.*

**457. Como deben pacer los ganados de las villas faceras que tienen sus términos conocidos. Y si ganados ajenos, o busto o ganado de los hombres del rey pasaran por término de alguna villa del rey como les deben dar lugar, o noche, o albergue y abrevar sus ganados, y si no los quieren dar, como los pueden tomar**

*Las villas faceras que tienen los términos conocidos pueden pacer donde los “restoyares” hasta las eras de sol a sol, no haciendo daño en los frutos, ni en prados de caballos ni de bueyes. Y si ocurriera que algunos ganados ajenos o bustos pasaran por término de alguna villa que sea de infanzones deben darles lugar o albergue una noche o dos, sino pueden salir de allí de en buena guisa, y que no se les obligue a dar ninguna cosa a los de la villa ni a aquel infanzón, y que les den lugar en que puedan beber aquellos ganados. Y si algunos ganados de los hombres del rey pasaran por el término de alguna villa o de algún infanzón les den lugar donde alberguen y abreven sus ganados. Y si por término de alguna villa del rey pasan algunos ganados que les den lugar donde alberguen y si no les quisieran dar puedan tomar lugar donde alberguen y abreven sin hacer daño a los frutos de los vecinos, ni en los prados de los caballos y los bueyes, ni en los otros vedados que tienen los vecinos.*

## VI. BIBLIOGRAFÍA

ALLI ARANGUREN, Juan Cruz, *La Mancomunidad del valle de Roncal*, Pamplona: Departamento de Presidencia, 1997.

ARÍN Y DORRONSORO, Felipe, *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*, Herald Segoviano, Imp. Carlos Martín, 1930.

<sup>10</sup> Se refiere al pasto de castañas y bellotas que se reservan para el ganado de cerda durante el mes de octubre.

<sup>11</sup> Antigua medida de longitud del Reino de Navarra.

ARIZKUN CELA, Alejandro, *Economía y sociedad en un valle pirenaico de Antiguo Régimen. Baztán, 1600-1841*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988.

ARVIZU, Fernando, *El conflicto de los Alduides (Pirineo Navarro): estudio institucional de los problemas de límites, pastos y facerías según la documentación inédita de los archivos franceses (siglos XVII-XIX)*, Pamplona: Departamento de Presidencia, 1992.

ARVIZU, Fernando, *La Solución institucional del conflicto fronterizo de los Alduides (Pirineo Navarro): estudio de las negociaciones entre España y Francia desde 1829 hasta la conclusión del Tratado de límites de 1856, según la documentación inédita de los Ministerios de Asuntos Exteriores de Francia y España*, Pamplona: Departamento de Presidencia e Interior, 1997.

DESCHEEMAEKER, Jaques, Les Facéries Pyrénéennes et du Pays Basque. En *Eusko-Yakintza*, 2 (1947).

DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA, *Fuero nuevo o Compilación del derecho privado foral de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1973.

FAIRÉN GUILLÉN, Víctor, Contribución al estudio de la facería internacional de los valles de Roncal y Baretous. En *Príncipe de Viana*, 23 (1946), VI.

FAIRÉN GUILLÉN, Victor, *Facerías internacionales pirenaicas*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1956.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, Carlos, *La frontera hispano-francesa y las relaciones de vecindad*, San Sebastián, 1996.

FLORISTÁN, Alfredo, Reflexión geográfica sobre las facerías en Navarra. En VV.AA., *Lies et Passeries dans les Pyrénées. Actes de las 3<sup>ème</sup> journée de recherche de la Société d'Etudes des Sept Vallées Luz-Saint-Sauver, 1 juin 1985*, Tarbes, 1986.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y otros, Bienes comunales desde la perspectiva socioambiental. En DE DIOS, Salustiano y otros (Coords.) *Historia de la propiedad en España. Bienes Comunales: Pasado y presente*, Madrid: Centro de Estudios Registrales, 2000, pp. 495-532.

IDOATE, Florencio, *La Comunidad del Valle de Roncal*, Pamplona: Archivo General de Navarra, 1977.

IRIARTE GOÑI, Iñaki, *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra 1855-1935*, Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1996.

NIETO, Alejandro, *Bienes comunales*, Madrid: Revista de Derecho Privado, 1964.

SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Barcelona: Planeta, 2000.

UTRILLA UTRILLA, Juan F., *El Fuero General de Navarra. Estudio general de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1987.

ZUDAIRE, Eulogio, Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa. En *Príncipe de Viana* 106-107 y 108-109, Pamplona.